REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve de junio de dos mil veintidós

RADICADO No.	**2021-00192**
PROCESO:	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE:	**EDGAR ENRIQUE SANDOVAL CASTRO**
DEMANDADA:	**AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

En obedecimiento a lo resuelto por el superior en proveído del 24 de mayo de 2022, por cuanto la demanda (reforma allegada en correo electrónico del 1-06/2022) reúne las exigencias del art. 82 del Código General del Proceso y los documentos aportados prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los arts. 422 y 430 Ibídem y 1053 del C. de Co., se **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO de MAYOR CUANTÍA, en favor de **EDGAR ENRIQUE SANDOVAL CASTRO** contra **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.,** para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído pague las siguientes cantidades:

La suma de $160’000.000,oo, por concepto de capital representado en la póliza de responsabilidad civil No.8001482738 base de la demanda, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co., a partir del 29 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la parte actora notifíquese este auto al extremo demandado en la forma prevista en el C.G.P. o en la que legalmente corresponda, comunicándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar.

Ofíciese a la DIAN conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario.

ADVERTIR a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

Se reconoce personería jurídica al abogado PABLO EMILIO OLIVEROS SORIA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(3)

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba8c677242b8cdd1357e80b9298251296b7bff7cc705a8b50aec5f81d86a5310**
Documento generado en 09/06/2022 07:53:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica